

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 283

Sábado 13 de diciembre de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL

Adquisición de artículos

Decretado por esta presidencia que se celebre concursillo para adquirir víveres y artículos con destino a los centros benéfico-provinciales durante el próximo mes de enero de 1970, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que, aquellos que lo deseen, envíen oferta de precios a que pueden entregar los artículos que a continuación se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con póliza del Estado por importe de 6,00 pesetas, un timbre provincial de 6,00 pesetas y un timbre de Mutualidad de 3,00 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando el correspondiente documento de identidad, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las catorce horas del día 22 del actual, incluyendo una pequeña muestra del artículo o artículos que se ofrezcan.

Los pliegos que se reciban para este concursillo, previa la correspondiente apertura, serán examinados por la Comisión de Compras y Servicios, para proponer las adjudicaciones que procedan, reservándose siempre el aceptar las que juzgue más conveniente a los intereses provinciales.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entre-

garán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, huevos, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite de oliva, 950 kilos.
Aceite vegetal, cártamo, 950 kilos.
Alubias blancas, 600 kilos.
Alubias pintas, nuevas y de buena calidad, 600 kilos.
Arroz entero, 250 kilos.
Azúcar, 900 kilos.
Bacalao fresco, 150 kilos.
Bacalao seco, 300 kilos.
Bertorella, 200 kilos.
Besugo fresco, 200 kilos.
Bonito en aceite, 180 kilos.
Bonito fresco, 100 kilos.
Bonito en escabeche, 270 kilos.
Café torrefacto, 30 kilos.
Carbón de picón, 1.000 kilos.
Carne congelada, de 1.ª, 600 kilos.
Carne congelada, de 2.ª, 2.100 kilos.
Carne de pollo, 800 kilos.
Carne de vaca, 600 kilos, procederá de res bien nutrida, no podrá contener más del 20 por 100 de hueso que se entregará y pesará por separado del peso total de la carne. Tendrá en sitio visible y suficien-

temente señalado la marca de inspección del matadero. No desprenderá olores desagradables por mala conservación. Los cuartos deberán ser siempre de la misma res, o sea, un delantero y un trasero. Se tratará siempre de animales bien sangrados y faenados, rechazándose si su aspecto fuera desagradable.

Congrio abierto, sin cabeza, 525 kilos.
Chocolate con leche, 125 kilos.
Chocolate familiar, 55 kilos.
Chorizo, 250 kilos.
Dulce de membrillo, 115 kilos.
Escobas de palma, 8 docenas.
Fideos, 210 kilos.
Foie-gras, 56 kilos.
Galletas María, 58 kilos.
Garbanzos de buena cochura, 600 kilos.
Guisantes en conserva, 36 kilos.
Harina de trigo para la cocina, 330 kilos.
Huevos de gallina, frescos, 2.010 docenas.

Jabón detergente, 200 kilos.
Jabón común, 200 kilos.
Jabón de tocador, 50 pastillas.
Jabón industrial, 162 kilos.
Lentejas, 500 kilos.
Leche de vaca, cuya composición se aproximará a las condiciones que obran en el expediente, 15.650 litros.
Leña de pino, en tacos, 15.000 kilos.
Macarrones, 50 kilos.
Malta molida, 50 kilos.
Mantequilla, tres gustos, 60 kilos.
Mermelada de ciruela, 50 kilos.
Mermelada de melocotón, 30 kilos.
Mermelada de pera, 30 kilos.
Merluza fresca, sin cabeza y abierta, de dos kilos de peso, como mínimo, 50 kilos.
Mortadela, 10 kilos.
Mortadela con aceitunas, 50 kilos.
Pasta para sopa, variada, 650 kilos.
Patatas, de tamaño más bien grueso, rechazándose las que se hallen dañadas, 5.500 kilos.

Pescadilla congelada, 2.100 kilos
 Pescadilla grande, abierta, fresca, de un kilo de peso, como mínimo, 400 kilos.
 Pimentón, 32 kilos.
 Pimientos morrones en conserva, 18 kilos.
 Piense compuesto, C-4 A, 1.950 kilos.
 Queso curado, 30 kilos.
 Salchichas frescas, 400 kilos.
 Salchichón, 120 kilos.
 Sardinas en aceite, 300 kilos.
 Sardinas frescas, 200 kilos.
 Sosa Solvay, 300 kilos.
 Suela de 1.ª, 65 kilos.
 Tomates en conserva, botes de 3 kilos, 30 kilos.
 Vaqueta, 25 kilos.
 Vinagre de vino, 96 litros.
 Vino blanco, embotellado, 244 litros.
 Vino común, 264 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación de los artículos incluidos en el presente anuncio, se tendrán en cuenta las muestras que han de acompañarse a las proposiciones, por cuya razón, cuando no se incluya dicha muestra, será desestimada la oferta, salvo en aquellos artículos en que no sea posible su presentación en razón al tamaño o especial circunstancia.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, sustituyéndolos por otros en las debidas condiciones y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud,

exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 10 de diciembre de 1969.
 El presidente, José Luis Mosquera Pérez.
 El secretario, José Pascual Araujo.

4.762—3.456

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE VALLADOLID

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Vega de Valdeironco

Acordada por Decreto de 29 de octubre de 1969 la concentración parcelaria en la zona de Vega de Valdeironco, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 27 de noviembre de 1969, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Vega de Valdeironco; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio inte-

rés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Valladolid, 27 de noviembre de 1969.—El ingeniero jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo.

4.621—3.457

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OLMOS DE ESGUEVA

Aprobado por la Corporación municipal expediente de suplemento de crédito número 1, del presente ejercicio, con cargo al superávit de 1968, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Olmos de Esgueva, 6 de diciembre de 1969.—El alcalde, Victoriano Sanz.

4.767—3.458

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Aprobado por la Corporación municipal expediente de suplemento de crédito número 1, del presente ejercicio, con cargo al superávit de 1968, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Villanueva de los Infantes, 9 de diciembre de 1969.—El alcalde, Julián Martínez.

4.769—3.459

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don José Vicente Tejedo Cañada, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 92 de 1969 de esta Secretaría de mi cargo, correspondiente a los autos de que se hará mérito, se

ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 230.—Sala de lo Civil: Ilustrísimo señor presidente don César Aparicio y de Santiago; ilustrísimos señores magistrados: Don Policarpo Cuevas Trilla, don Segundo Tarancón Pastora, don Ricardo Mateo González.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valladolid número tres, seguidos entre partes, de una, y como demandante apelado adherido a la apelación, por don Julián del Bosque Castro, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de San Miguel del Pino, que actúa en concepto de pobre, representado por el procurador don Manuel Monsalve y Monsalve, y defendido por el letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y de la otra, como demandado apelante, por don José Manuel Isasi Moreno, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Cervera de Pisuerga, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el letrado don Antonio Hermoso Junco, y también como demandado apelado la Mutualidad Palentina de Seguros, Asociación Civil, domiciliada en Palencia, que no ha comparecido en estos autos, por lo que en cuanto a la misma se han seguido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos de que este rollo dimana por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia de Valladolid número tres, con fecha tres de junio del presente año, en cuanto condena al demandado don José Manuel Isasi Moreno a pagar al actor don Julián del Bosque Castro, una

indemnización por los daños y perjuicios sufridos por este último en accidente de automóvil, pero fijamos dicha indemnización en las siguientes cantidades: seiscientos setenta y cinco pesetas por los daños causados en la bicicleta del actor; ocho mil cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos por los gastos médico-farmacéuticos, y trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas por los daños personales del demandante. Debemos revocarla y la revocamos en cuanto no condena a la demandada, Compañía Palentina de Seguros, y en su lugar condenamos a esta Compañía a que pague solidariamente con el otro demandado, dentro de los límites asegurados, las cantidades de los conceptos segundo y tercero, anteriormente fijadas.—No hacemos condena en costas de ninguna de las dos instancias.»

La sentencia aludida fue publicada el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al litigante no comparecido en el recurso de apelación en cuestión, expido la presente que firmo en Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José Vicente Tejedo Cañada.

4.744—3.460

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en providencia de la fecha dictada en el expediente número 387 de 1969, se ha tenido por solicitado el estado de suspensión de pagos de don Pablo González García, industrial, dedicado a la actividad de construcción de obras y edificaciones, con domicilio en esta capital, calle Gamazo, número 11, han que-

dado intervenidas todas sus operaciones y se han nombrado interventores a don Saturio Villanueva Herrero, perito mercantil; don Miguel Vidal Castillo, profesor mercantil, y al apoderado o representante legal del Banco de Santander, S. A., como acreedor, los tres con domicilio en esta ciudad.

Dado en Valladolid, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

4.458—3.461

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 348 de 1969, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Jesús Gilmartín Rojo, mayor de edad, casado, industrial, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Mariano Vaquero, y de la otra, como demandado, don Carlos Martínez Carnero, mayor de edad y domiciliado en Valencia, calle Escultor Piquer, 32, 5.º, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Carlos Martínez Carnero, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinte mil doscientas sesenta y cinco pesetas de principal, ciento noventa y dos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas su-

mas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Felipe Moreno Mora.

4.730—3.462

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medina de Ríoseco

ANUNCIO PARA LA SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la Zona de Medina de Ríoseco (Valladolid).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos de Derechos Reales contra don Silverio Palencia Martín, se ha dictado con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes inmuebles que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el señor juez de Paz de Tamariz de Campos, se celebrará el 31 de diciembre de 1969, a las once de la mañana.

1. Una tierra en término de Tamariz de Campos, al pago de Traspozuelo o Vaca, de una hectárea, 56 áreas y 63 centiáreas. Linda Este, la de Gonzalo Delgado; Sur y Oeste, herederos de Nieves Alonso, y Norte, la de Timoteo Martín. Capitalizada y valorada para la subasta en 6.200 pesetas.

2. Otra tierra en citado término, al pago Las Cabañas, que también llaman Muñeca, de 49 áreas y 52

centiáreas. Linda Este, la de Teódu-lo Nieto; Sur, la de Arcadia Herre-ro; Oeste, la de Antonio Alonso, y Norte, la de Gonzalo Delgado. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.000 pesetas.

3. Otra tierra en citado término, al pago de Salgueros, que también llaman Laguna, de 38 áreas y 6 centiáreas. Linda Este, Arroyo Salgueros; Sur y Oeste, tierra de Dimas Alvarez, y Norte, Arroyo de Lagunas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.500 pesetas.

4. Otra tierra en citado término, al pago de San Pedro Villamé, de 59 áreas y 21 centiárea. Linda Este, tierra de Víctor Pastor; Sur, la de Aurea Tomillo, Oeste, la de Sérvulo Ruiz, y Norte, la de Aniceto Beneite. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.300 pesetas.

5. Otra tierra en citado término, al pago de Barco y Tesicos, de 5 hectáreas, 69 áreas y 15 centiáreas. Linda Este, la de Nazario Mulero, Federico Monsalve y Gelasio Escudero; Sur, la de Germán Alonso; Oeste, la de Juan Bautista San Juan, y Norte, la de herederos de Melitón Robles. Capitalizada y valorada para la subasta en 22.000 pesetas.

6. Otra tierra en citado término, al pago de Ballesta, de 38 áreas y 16 centiáreas. Linda Este y Norte, la de Leandro Pastor, y Sur y Oeste, la de Juan Mañueco. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.000 pesetas.

7. Otra tierra en citado término, al pago Soportillo y Cuesta del Bastián, de 63 áreas y 66 centiáreas. Linda Este, con la Cuesta del Bastián y tierra de Clementino Pastor; Sur, otra de Antonio Escudero; Este, la de Sérvulo Ruiz, y Norte, la de Nieves Alonso. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.800 pesetas.

8. Otra tierra en citado término, al pago de Las Liebres, titulada el Picón, de 63 áreas y 66 centiáreas. Linda Este y Sur, Camino de Tamariz a Río-seco; Oeste, con el de Moral a Villanueva, y Norte, tierra de Rosario Martín. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.500 pesetas.

9. Otra tierra en citado término, al pago Tesicos de San Cebrián, de 75 áreas y 90 centiáreas. Linda Este, herederos de Justa Palencia; Sur, herederos de Marcelo Escudero; Oeste, la de Víctor Mañueco, y Norte, la de Víctor Villarreal. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.000 pesetas.

10. Otra tierra en citado término, al pago del Peral y Arana, de 78 áreas y 95 centiáreas. Linda Este, tierra de Antonio Escudero; Sur, la de Antonio Alonso; Oeste, otra

de herederos de Basilisa Ruiz, y Norte, senda del pago Pedrocha. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.700 pesetas.

11. Una tierra en el término de Belmonte de Campos, al Sombrío, llamada La Mula, de una hectárea, 98 áreas y 14 centiáreas. Linda Este, tierra de Antonio Escudero; Sur y Oeste, la de herederos de Mancio Palencia, y Norte, la de Clementina Pastor. Capitalizada y valorada para la subasta en 8.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2. Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3. El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Medina de Río-seco, 11 de diciembre de 1969.—El recaudador, Cleto Criado del Rey.

4.761